

SECRETARIA:

Majagual, 01 de agosto de 2024.

Señor juez, a su despacho el presente proceso donde el abogado demandante solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 05 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA

Secretario.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL SUCRE
Código No. 704294089001**

Majagual, primero (01) de agosto del Dos Mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No 2024-00031-00

Oteado el expediente observamos falencias en el auto que auto que libra mandamiento de pago, proferido en el proceso de la referencia.

1. que, por un error involuntario en la transcripción, se indicó que el nombre del demandado es RUBEN DARIO LAZARO NARANJA, siendo el nombre correcto RUBEN DARIO LAZARO NARANJO.

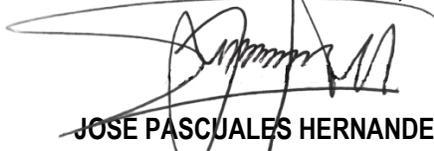
En base a lo anterior se hará la respectiva corrección del auto que decreta medidas cautelares, referido de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

CORRIJASE el auto de fecha 05 de marzo de 2024, que libra mandamiento de pago, en el sentido que el nombre correcto del demandado es **RUBEN DARIO LAZARO NARANJO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4190d14d562c043f29a9e71d816b73a53e73d500bfb95244d99f5eca55d6640f

Documento generado en 01/08/2024 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>